

En caso de incumplimiento a efectos de compensación se fijará el valor de la caja según los precios de mercado debidamente justificados.

Cuarta. *Precio mínimo*.—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo será para la campaña presente según las distintas variedades:

A) Blancas:

1. Albariño y Caiño:

Grado alcohólico potencial de la uva: 11°. Precio mínimo: 135.  
Grado alcohólico potencial de la uva: 11,5°. Precio mínimo: 145.  
Grado alcohólico potencial de la uva: 12°. Precio mínimo: 150.  
Grado alcohólico potencial de la uva: 12,5°. Precio mínimo: 155.  
Grado alcohólico potencial de la uva: 13°. Precio mínimo: 165.

En el caso de que por falta de medios técnicos no pueda aplicarse lo establecido en el cuadro anterior, previo acuerdo entre las partes, se aplicará como precio mínimo resultante el de 150 pesetas por kilogramo para ambas variedades.

2. Otras variedades blancas: 130 pesetas por kilogramo.

B) Tintas: Todas las variedades: 90 pesetas por kilogramo.

Quinta. *Precio a percibir*.—El precio a percibir será de ..... pesetas por kilogramo, más el IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago*.—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 40 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido antes del 20 de diciembre de 1992.

El pago de la cantidad restante se efectuará antes del 30 de junio de 1993.

En el caso de retraso de pago en cualquiera de los plazos citados, se aplicarán intereses de demora a los tipos oficiales que tenga fijados el Banco de España.

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes*.—La cantidad de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en ..... o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca en cuestión, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo entre las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En toda entrega de uva por parte de cada vendedor, será expedido por la Empresa compradora un albarán justificativo de cantidad y graduación "Beaume" o alcohólica potencial de la misma, del cual se entregará una copia al vendedor.

Los pagos se efectuarán en metálico, cheque, pagaré, transferencia, domiciliación bancaria o cualquier forma legal al uso, previa conformidad de ambas partes.

Octava. *Especificaciones técnicas*.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones*.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias éstas que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima. *Comisión de Seguimiento*.—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente con sede en ....., la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento a razón de ..... pesetas por kilogramo de uva contratada y visada, según acuerdo adoptado por la propia Comisión.

Undécima. *Arbitraje*.—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá ser sometido, si las partes así lo acuerdan, a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes someterán las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de

productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

**21292** ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que homologa el contrato tipo de compraventa de naranjas para su transformación, que registrará durante la campaña 1992-93.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de naranjas con destino a su transformación, formulada en representación de la industria por AIZCE y en representación de los productores, por las Organizaciones profesionales agrarias: ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990 y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de naranjas para su transformación, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE NARANJAS PARA SU TRANSFORMACION DURANTE LA CAMPAÑA 1992-1993

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... 199 .....  
De una parte, como vendedor ..... (1), con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia ..... cultivador de la producción objeto de la contratación.

Actuando en nombre propio (2).  
Representado en este acto por don ..... con documento nacional de identidad número ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia ..... y facultado para la firma del presente contrato (3):

— En calidad de ..... del vendedor.  
— En virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos de la Entidad vendedora, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador ..... con código de identificación fiscal número ..... con domicilio social en ..... calle ..... número ..... provincia ..... representada en este acto por don ..... como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de ..... (4).

(1) En caso de tratarse de una OPFH poner también su número.

(2) Tachar lo que no proceda.

(3) Marcar con una X lo que proceda.

(4) Escribir el documento acreditativo de la representación.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando, expresamente, que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de ..... conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de naranjas, con destino a transformación con las siguientes estipulaciones:

**Primera.—Objeto del contrato:**

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato:  
 ..... kilogramos de naranjas, con destino a la elaboración de zumo. Procedentes de las fincas que se identifican más adelante según declaración del vendedor, admitiéndose una tolerancia de  $\pm 10$  por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Poltigono	Parcela	Superficie en Ha.	Producto	Kilog.
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

**Segunda.—Especificaciones de calidad.**

Los frutos entregados a la industria deberán responder, por lo menos, a los requisitos de calidad y calibre mínimos previstos para la categoría

**III (Reglamento CEE 920/89).**

**a) Características mínimas:**

Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones internas y externas causadas por las heladas, limpios (prácticamente exentos de materias extrañas visibles), exentos de humedad exterior anormal y de olores y sabores extraños.

Las naranjas deberán haber sido cuidadosamente recolectadas y haber alcanzado un desarrollo y estado de madurez adecuados de acuerdo con la variedad y zona de producción.

**b) Contenido mínimo de zumo y coloración:**

En porcentaje con respecto al peso total del fruto y en extracción mediante prensa manual:

- Thonson navel: > 30 por 100.
- Washington navel: > 33 por 100.
- Otras narajas: > 35 por 100.

La coloración debe ser típica de la variedad, por lo menos, en cuatro quintos de la superficie total.

**c) Calibre mínimo: El calibre debe ser > 53 milímetros.**

**d) Tolerancias:**

Un 15 por 100 en número o en peso de frutos que no correspondan a las características mínimas, pero que sean aptos para la transformación.

Un 10 por 100 en número o en peso de frutos cuyo diámetro esté comprendido entre 53 y 50 milímetros.

**Tercera.—Calendario de entregas:**

Periodo de entregas		Producto	Kilogramos
Desde la fecha de	Hasta la fecha de		
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

El vendedor se obliga a confirmar a la industria, con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías. El comprador tendrá que aceptar previamente fecha y cantidad.

**Cuarta.—Precio mínimo.**

El precio mínimo a pagar por el producto contratado en posición salida de almacén de acondicionamiento de los productores o en defecto de éste, a pie de camión origen, será el establecido por la CEE para España en la campaña 1992/93.

Los gastos de embalaje, carga, descarga y cargas fiscales, si las hubiere, no están incluidas en dicho precio.

**Quinta.—Precio a percibir.**

Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipulada y según procedencias, el de:

..... pesetas/kilogramo.

Más el ..... por 100 de IVA correspondiente (5).

Para la parte que sea rechazada por la inspección del producto suministrado al amparo del presente contrato, por no cumplir alguna de las especificaciones de calidad referidas en la estipulación segunda, el comprador se obliga a aceptar dicha cantidad cuando considere el fruto apto para su industrialización en zumo, y pagará el precio mínimo establecido por la CEE para España en la campaña 92/93 menos la ayuda correspondiente.

**Sexta.—Forma de pago.**

El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura.

El pago podrá efectuarse por cheque nominativo, pagará transferencia, domiciliación bancaria o cualquier otra forma legal, previa designación por parte del vendedor del banco, plazo y cuenta corriente, cuando sea el caso.

**Séptima.—Recepción e imputabilidad de costes.**

La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en .....

En el almacén o local sito en ..... destinado a tal efecto por el vendedor.

En explotación agrícola referida .....

En el caso de que el vendedor realice la entrega de ..... kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte, valorándose dicho concepto en ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

**Octava.—Indemnizaciones.**

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los quince días siguientes a haberse producido, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de este contrato, excepto cuando se trate de producto para la obtención de zumo, que haya sido cosechado cumpliendo los requisitos establecidos en la estipulación tercera, y por alguna causa imputable al comprador no se retirase en las fechas aceptadas y el volumen afectado por dicho retraso sufriese alteración en su estado, en cuyo caso se considerará como entregado después de transcurridos quince días desde el aviso formal para su retirada quedando a disposición del comprador, quien deberá abonar el valor estipulado para dicho volumen afectado en las condiciones pactadas para mercancía no alterada.

En todo caso, será necesario que en dicho incumplimiento se aprecie la decisiva voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la comunicación deberá presentarse de forma fehaciente ante la Comisión de Seguimiento dentro de los quince días siguientes a producirse el incumplimiento.

**Novena.—Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.**

El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores a razón de ..... pesetas/kilogramo de fruto contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

**Décima.—Sumisión expresa.**

Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación del presente contrato y que las mismas no logren resolver de común acuerdo o a través de la Comisión de Seguimiento si así lo acuerdan las partes, los contratantes podrán ejercitar las acciones

(5) Indicar el 6 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de .....

De conformidad con cuanto antecede, para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

**21293** ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de uva pasa «Moscatel» con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 1992-93.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva pasa «Moscatel» con destino a su selección y envasado, formulada por la industria José García Gómez de Arteché por una parte, y por otra por la Confederación de Cooperativas de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por el orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva pasa «Moscatel» con destino a su selección y envasado, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO**

**Contrato-tipo**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UVA PASA «MOSCADEL», CON DESTINO A SU SELECCION Y ENVASADO, QUE REGIRA DURANTE LA CAMPAÑA 1992-93**

Contrato n.º .....

En ..... a ..... de ..... de 199 .....

De una parte, como vendedor, D. .... con DNI o CIF n.º ..... con domicilio en ..... localidad ..... provincia de .....

SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación en el pago ..... del término municipal ..... o actuando como ..... de la Entidad asociativa agraria ..... con NIF n.º ..... con domicilio ..... localidad ..... provincia ..... y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador ..... con NIF n.º ..... con domicilio ..... localidad ..... provincia ..... representado

(1) Táchese lo que no proceda.  
(2) Documento acreditativo de la representación.

en este acto por D. .... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el siguiente contrato de compraventa de la presente campaña, de uvas pasas con destino a su selección y envasado con las siguientes estipulaciones:

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio en las condiciones que se establecen en el presente contrato, las cantidades de uvas pasas desecadas natural o artificialmente, obtenidas a partir de los frutos maduros de los cultivares de la «Vitis-Vinifera L», variedad «Moscatel», que se indica a continuación:

Categoría	En grano para grano/kilogramos	En racimo para racimo/kilogramos	En racimo para racimo/kilogramos
Extra			
I			
II			

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia del ± 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con ningún otro comprador.

Segunda. Especificaciones de calidad.—La uva pasa objeto de este contrato deberá ajustarse a las normas de calidad establecidas por la CEE en los Reglamentos 2347/1984 y 2550/1988.

Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Categoría extra kilogramo			Categoría I kilogramo			Categoría II kilogramo		
	G-G	R-G	R-R	G-G	R-G	R-R	G-G	R-G	R-R

Cuarta. Precio mínimo.—Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Quinta. Precio a percibir.—Se conviene como precio a pagar por el producto que reúna las características estipuladas, el siguiente:

Categoría	En grano para grano pesetas/kilogramo	En racimo para grano pesetas/kilogramo	En racimo para racimo pesetas/kilogramo
Extra			
I			
II			

Más el porcentaje de IVA correspondiente.

Sexta. Condiciones de pago.—El comprador abonará como mínimo el 15 por 100 del importe de cada entrega en el momento de efectuar la misma y el resto en el plazo máximo de noventa días, contados a partir de ese momento.

El pago se efectuará en metálico, por cheque, transferencia bancaria o cualquier otra modalidad que ambas partes acuerden. Las partes se obligan entre si a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos exigidos para la percepción de las ayudas a la producción de la CEE.

Séptima. Recepción y control.—Las cantidades de uvas pasas pactadas en este contrato serán entregadas por el vendedor al comprador bien en el domicilio del primero o en el que designe el comprador.

El comprador abonará al vendedor la cantidad de ..... pesetas por kilogramo en concepto de gasto de transporte, cuando el lugar de entrega sea distinto al domicilio del vendedor.